



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00665-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: ANA CRISTINA RIVAS CARBONERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003
Santiago de Cali, enero once (11) del año dos mil veintidós (2022).

El Banco Davivienda S.A, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Ana Cristina Rivas Carbonero, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Ana Cristina Rivas Carbonero a favor del Banco Davivienda S.A, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1686.7994 UVR correspondiente al capital de las cuotas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, objeto del alivio financiero decretado por la pandemia del Covid19, equivalente a la suma de \$463.854,01 M/Cte.

2. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por 2700.2904 UVR correspondiente al capital de las cuotas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, equivalente a la suma de \$756.075,40 M/Cte.

4. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

6. Por la suma de \$328.035,00 correspondiente a ocho (08) cuotas de los seguros causados y no pagados por cada cuota vencida.

7. Por 196.080,6733 UVR correspondiente al saldo del capital acelerado equivalente a la suma de \$55.884.676,09 M/Cte.

13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 15 de octubre 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

14. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-974447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada Ana Cristina Rivas Carbonero.

D.- Reconocer personería a la abogada Angie Carolina García Canizales identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.062.776 y portadora de la T.P No. 359.383 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103ba8e297cf9878cebc3ed2c37502f078cab94f61ffc5aac3af751c77b547af**
Documento generado en 11/01/2022 07:24:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>